



BOLETÍN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEON

EJERCICIOS ESPIRITUALES

Con el himno «Veni creator» que entonó el Excmo. Señor Obispo asistido por los M. I. Sres. Arcediano y Canónigo Archivero de la S. I. Catedral dió principio el martes próximo pasado la primera tanda de ejercicios espirituales del Clero.

Noventa y ocho sacerdotes, presididos por su amantísimo Pastor, dirigidos por los sabios y virtuosos hijos de San Ignacio Rdos. PP. Cándido Romeo y Pedro Munarriz y retirados en la soledad y el silencio para escuchar la voz de Dios y reponer las fuerzas gastadas en el tan augusto como espinoso y difícil ministerio parroquial hacen esperar con la gracia divina copiosos frutos de bendición que como lluvia benéfica se derramarán sobre esta Diócesis llevando á todas partes la savia vivificadora de las virtudes cristianas.

Nunca se ha presentado tan reñido y amenazador el eterno combate que la Iglesia de Cristo libra contra los secuaces del error y las humanas pasiones y nunca, como hoy, por lo tanto fué de absoluta necesidad que los jefes de esta milicia santa se prepararan y dispusieran á mantener con valor sus puestos en la empeñada lucha.

¿Cómo pues no ha de robustecer nuestra confianza y dilatar nuestros espíritus el ver una tan numerosa y escogida legión de valientes campeones que dando de mano á todo otro negocio

acuden presurosos á templar sus armas en el horno encendido de la caridad de Cristo é inflamar sus corazones en la sangre generosa del León de Judá, vencedor de la muerte y del pecado?

Suban al cielo nuestras oraciones para que la gracia del Señor descienda á torrentes sobre sus almas y muévanos su ejemplo á buscar la fortaleza necesaria para estos días de prueba en la fuente de toda gracia y asiento eterno de toda fortaleza, Cristo Jesús, esperanza y vida de los que le invocan.



PATRONATO DE LA NIÑEZ ESCOLAR DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS

(CONTINUACIÓN.)

La Junta

Art. 18. Los individuos esenciales para formar la Junta Directiva, son tres: 1.º Un sacerdote que será á la vez Director y Presidente. 2.º Un maestro con el cargo de Secretario. 3.º Otro maestro con el cargo de Tesorero. Si hubiere más maestros, podrá echarse mano de alguno de ellos para los cargos de Vice-secretario, Vicetesorero y Vocales.

Art. 19. No puede fundarse la Asociación con sólo maestras; donde no hubiera ó no se asociara más que un maestro y una maestra, ésta desempeñará el cargo de Tesorero.

Art. 20. Al comenzar el curso escolar se reunirán los señores maestros para la dación de cuentas, señalar los días en que convenga hacer el ejercicio mensual, y comunicarse mutuamente lo que á cada uno se le ocurra para mejor lograr los fines de la Asociación.

Art. 21. Será rechazado todo proyecto que pueda perjudicar los intereses de algún colegio asociado, ó dejar mal parados á los que no tuvieran á bien secundarlo,

El Director

Atribuciones y deberes del Director

Art. 22. El cargo del Director, como todos los de la Asociación, durará por tiempo indefinido.

Art. 23. El Director procurará con todo empeño, eliminar de la Asociación cuanto pueda ser motivo razonable para que los maestros no ingresen ó se den de baja en la Asociación. A este fin, por ningún concepto les impondrá sacrificio alguno pecuniario, y el menor posible de tiempo y de trabajo. Evitará las discusiones que enconan los ánimos y las discusiones y preferencias que los dividen. Procurará que la Asociación no contraiga deudas, pues en caso de insolvencia el Director es el único responsable.

Art. 24. El Director al tomar posesión de su cargo prometerá ante la Junta Directiva cumplir estrictamente lo preceptuado en el artículo 2.º sobre la forma del ejercicio; ora lo haga por sí mismo, ora lo encargue á otro sacerdote.

Art. 25. Admitir el ingreso de los maestros y darles de baja en la Asociación, es incumbencia exclusiva del Director, quien procurará asesorarse privadamente de la conveniencia del ingreso, ó de la rigurosa necesidad de dar á alguno de baja. No podrá negarles el ingreso, ni darles de baja, sin justos y muy graves y probados motivos.

Art. 26. Dará la investidura á los auxiliares y alumnos cuando éstos la pidan, sin más requisitos que el haberla recibido ya sus maestros respectivos, y ser por estos propuestos: é investirá á los maestros cuando esté seguro de que conocen el modo de ser de la Asociación, y de que es firme la resolución de pertenecer á ella.

Art. 27. El nombramiento y renovación de cargos está confiado al arbitrio y prudencia del Director. También nombrará á persona de toda confianza para el cargo de colector y proveerá de monitor y auxiliares de Secretario y Tesorero cuando se necesite.

Art. 28. Cuando el Director no pueda continuar desempeñando su cargo, lo asumirá el Jefe de la iglesia en donde esté fundada la Asociación, quien podrá confiar la dirección al sacerdote que bien le pareciere.

Art. 29. Los Directores de las centrales tendrán como atribuciones especiales:

1.ª Autorizar traslados de colegios de una á otra sección ó iglesia, por motivos razonables.

2.^a Poder remover de su cargo á los Directores de las sucursales por no cumplir con la promesa prescrita en el artículo 24 ó por cualquier otro motivo de igual gravedad; y proceder al nombramiento de nuevos Directores en las mismas.

3.^a Recibir la cuota de los socios protectores para distribuirla entre todas las creadas en la misma población, según su celo y equidad le dicten.

Art. 30. Quedan facultados para bendecir y vestir el distintivo los sacerdotes á quienes delegare el Director.

(Se continuará.)

REAL ACADEMIA
DE
CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

PROGRAMA

del tercer concurso especial que abre esta Corporación para premiar *Monografías descriptivas de Derecho consuetudinario y Economía popular*

La Academia, por las razones y con el propósito que dió á conocer en el programa del primero de estos certámenes (1), ha resuelto convocar el tercero, correspondiente al año de 1900, destinando la suma de **dos mil quinientas pesetas** para premiar *Monografías sobre prácticas ó costumbres de Derecho y de Economía*, sean ó no contractuales, usadas en el territorio de la Península é Islas adyacentes ó en alguna de sus provincias, localidades ó distritos.

Este premio podrá ser adjudicado á uno solo de los trabajos presentados al concurso, ó dividirse entre dos ó más, á partes iguales ó desiguales, según lo conceptúe justo la Academia.

(1) Publicado en la *Gaceta de Madrid* del 16 de Mayo de 1897, para el año de 1898

El plazo para su presentación aspira en 30 de Septiembre de 1900.

Las Memorias tendrán carácter monográfico y de investigación original, debiendo atenderse en ellas á fijar los caracteres y la fisonomía de cada una de las costumbres coleccionadas, más bien que á la crítica de sus resultados. Podrán limitarse á una sola costumbre, observancia ó institución usual en una ó diversas regiones, con sus respectivas variantes, si las hay,—ó extenderse á un grupo mayor ó menor de costumbres vigentes en una localidad ó en un distrito ó comarca determinada. Cada costumbre colegida ha de describirse del modo más circunstanciado que sea posible, sin omitir detalle; y no aisladamente, sino en su medio, como miembro de un organismo, relacionándola con todas las manifestaciones de la vida de que sea una expresión ó una resultante, ó con las necesidades que hayan determinado su formación ó su nacimiento; y además, si fuere posible, señalando las variantes de comarca á comarca ó de pueblo á pueblo, y la causa á que sean debidas; apuntando las leyes, fueros, ordenanzas ó constituciones desusadas por ellas, ó al revés, de que sean una supervivencia, ó á que sirvan de aplicación ó de complemento; é inquiriendo, caso de ser antiguas, los cambios que hayan experimentado modernamente y la razón ó motivo de tales cambios, ó las mudanzas en el estado social que las hayan provocado; sin olvidar el concepto en que las tengan ó el juicio que merezcan á los mismos que las practican y á los lugares confinantes que las observan desde fuera y pueden apreciar comparativamente sus resultados.

Podrá hacerse extensivo el estudio á costumbres que hayan desaparecido modernamente, determinando en tal caso los motivos de la desaparición y las consecuencias que ésta haya producido.

En el concepto del tema entran todo género de costumbres de Derecho, así público como privado, y todas las manifestaciones del trabajo y de la producción, agricultura, ganadería, comercio, industrias extractivas y manufactureras, pesca, minería y demás:—*derecho de las personas, del matrimonio, de la sucesión, de bienes, de obligaciones y contratos; desposorio, petitorio, reconocimiento, colecta entre los parientes y amigos,*

ajuste, donas y demás concerniente á las relaciones que preceden al casamiento; heredamiento universal (hereu, petrucio, pubilla, etc.); sociedad conyugal, comunidad familiar, lugar de la mujer en la familia, derechos de la viuda, autoridad de los ancianos; peculios, cabaleros, tiones; sistemas de dotes (renta en saco, al haber y poder de la casa, etc.); constitución de un caudal para los desposados por los parientes y amigos; indivisión de patrimonios; adopción, orfandad, consejo de parientes, etcétera.;—arrendamientos de servicios; aparcerías agrícolas y pecuarias, comunas, conllóc ó pupiloje de ganados, etc.; arriendo del suelo sin el vuelo; pago del precio del arriendo en trabajo de senara para el propietario; plantaciones á medias, rebassas, mamposterías; abono de mejoras; servidumbres y dominio dividido; perpetuidad de los arrendamientos ó transformación de éstos en cuasi-enfiteusis por la costumbre;—rompimientos privados en los baldíos (emprius y artigas privadas, etc.);—formas de explotación de las pesqueras comunes y de las tierras de común provechamiento, repartos periódicos de tierras para labor y de monte para pastos; senaras concejiles ó campos de concejo labrados vecinalmente para la hacienda de la municipalidad ó para mejoras públicas; cultivos cooperativos por el vecindario (rozadas, bouzas ó artigas comunales); vitas ó quinones en usufructo vitalicio; plantíos privados en suelo concejil; compascuo ó derrota de mieses; acomodo de ganados en pastos concejiles y rastrojeras privadas; prados de concejo, su importancia y formas de su distribución, etc.;—colmenares trashumantes; ejercicio mincomunado de la ganadería, hatos ó rebaños en común, veceras, pastores y sementales de concejo, corroles de concejo, seles, etc.;—cooperación: andechas, lorras, esfoyazas, seranos ó hilandares, hermandades, asociaciones para el cultivo de tierras en días festivos, campos de fábrica, piaras y cultivos de cofradías y destino de sus productos; banquetes comunes de cofradía ó de concejo; socorro mutuo, y cualesquiera otras instituciones de previsión y de crédito, seguros locales sobre la vida del ganado, asociaciones de policía rural (como las Cortes de pastores de Castellón,) etc.;—recolección en común y reparto de leña, bellota, esparto, corcho, argoma, etc.;—participación en los beneficios, así en fábricas y

talleres como en la pesca marítima y en los campos, «ahorro» de los pastores, pegujar de los gañanes, etc.;—artes é industrias asociadas á la labranza (labradores y pescadores, labradores y alfareros, labradores y tejedores, labradores y gaiteros), etc.;—supresión, atenuación ó regularización de la competencia industrial, turno de productos para la venta, tiendas reguladoras;—lecherías cooperativas;—alumbramientos de aguas para riego y régimen comunal de las mismas, regadores públicos, sistema de tandeo, mercado de agua para riego, etc.;—comunidades agrarias ó rurales; constitución y gobierno del municipio y de las parroquias ó concejos, prácticas de democracia directa y de referendum, formación y revisión de ordenanzas y libros de pueblo; beneficencia, campos de viudas, enfermos y huérfanos, turno de pobres, andechas benéficas, quíñones de tierra repartidos anualmente á braceros menesterosos; cultivo obligatorio de huerta, plantación obligatoria de árboles;—artefactos y establecimientos concejiles: molinos, herrerías, tejerías, batanes, tabernas y carnicerías de concejo; creación y explotación de cazaderos por los Ayuntamientos;—jurados y tribunales populares de aguas, de pesca, de policía rural ó urbana, y su procedimiento; el concejo en funciones de tribunal; penalidad, multas en vino para los regidores ó para el vecindario, etc.; catastros y repartimientos extra-legales de tributos; transmisiones y titulación popular de la propiedad inmueble;—facerías, alera foral y comunidades de pastos, etc., etcétera.

Los aspirantes al premio procurarán, siempre que sea posible, documentar sus descripciones de costumbres, agregándoles copias de contratos, sean públicos ó privados, y de ordenanzas ó reglamentos, cuando la práctica los lleve consigo. En todo caso, expresarán las fuentes de información de que se hayan valido (nombres, profesión y domicilio de los informantes, etc.) y darán razón del procedimiento seguido en el estudio de cada costumbre, á fin de asegurar de algún modo la autenticidad de las referencias.—Se verá con agrado que añadan un croquis sencillo de la comarca objeto de cada Memoria, en el cual aparezcan distinguidas con tinta ó lápiz de color las localidades á quienes las costumbres compiladas se atribuyan.

Se observarán asimismo las reglas siguientes:

1.^a El autor ó autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán, además de la recompensa metálica expresada, una medalla de plata, un diploma y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Esta concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

2.^a Adjudique ó no el premio, declarará *accéssit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accéssit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

3.^a Las obras ó Memorias han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara, y señaladas con un lema: se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del día en que espira el plazo de admisión: su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 300 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado señalado en la cubierta con el lema de aquella, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

4.^a Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accéssit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

5.^a Concedido el premio ó *accéssit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego ó pliegos cerrados correspondientes á las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

6.^a Á los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que buebranten el anónimo.

7.^a Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 4 de Mayo de 1899.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.